

LA RIOJA

Antonio Fanlo Loras

Rasgos Generales

La actividad política y administrativa regional se ha desarrollado por cauces de normalidad institucional. En ella no ha influido la tensión inherente a la campaña para las elecciones generales –prolongada prácticamente durante todo el primer trimestre del año– ni las contrapuestas valoraciones de las fuerzas políticas sobre el estado de la región, puestas de manifiesto de manera patente con ocasión del debate celebrado en el Parlamento, los días 2 y 3 de octubre. La vida política e institucional ha estado cargada de acontecimientos, propios o externos, de diverso signo que merecen recordatorio.

El año se iniciaba con la firma del Acuerdo sobre colaboración tributaria firmado en Vitoria por los Gobiernos Central y del País Vasco, el día 18 de enero de 2000, llamado «Acuerdo de paz fiscal», el 18 de enero, suscrito entre el Gobierno central y el vasco, para poner fin a los distintos contenciosos derivados de la discutible aplicación que de su régimen fiscal singular han hecho los Territorios Históricos vascos en los últimos años. La Rioja, región limítrofe con estos territorios y con la Comunidad Foral de Navarra, tiene especial sensibilidad hacia esta cuestión. Ha sido parte activa en estos contenciosos ante los Tribunales y desde hace varios años ha desplegado una batalla política contra los perjuicios derivados del «efecto frontera», que ha encontrado su plasmación en el art. 46 del Estatuto de Autonomía, en cuanto recoge un mecanismo de compensación financiera, de compleja interpretación. La valoración del acuerdo entre las fuerzas políticas riojanas ha sido contrapuesta. Para el Presidente de la región «la muerte de las vacaciones fiscales» e inicio de una nueva etapa, tras la inclusión de La Rioja en el Mapa de Incentivos Regionales 2000-2006, aprobada por el Colegio de Comisarios de la UE; para el PSOE, una «trampa para evitar el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea»; para el PR, una «traición» a La Rioja. Lo cierto es que el año ha concluido con la noticia de la presentación de nuevos recursos del Gobierno central contra normas fiscales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya (*El País*, 18.1.2001), que reabren la «guerra fiscal» y con el anuncio de la firma de un próximo acuerdo de «paz fiscal» entre el Gobierno del Estado y Navarra. Pero de estas y otras cuestiones que se han sucedido a lo largo del año daré cuenta detallada en el apartado referido a *Conflictividad*.

Se celebraron las elecciones generales el 12 de marzo, que otorgaron la mayoría del PP. En mayo, se conoce la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia UE que reconoce la obligatoriedad del embotellado del vino «rioja» sólo en el territorio de la Denominación de Origen Calificada y prohibiendo la salida de graneles. Asimismo, tiene lugar una nueva visita de los Reyes de España a La Rioja,

ocasión que aprovecharon para visitar la exposición «La Rioja, tierra abierta», un retrospectivo histórico-cultural, ubicada en la catedral de Calahorra y que ha tenido una gran acogida de público. En julio, se reúne en San Millán la interparlamentaria del PP (parlamentarios autonómicos, estatales y europeos), que suscribe la Declaración de San Millán de la Cogolla, en defensa de las humanidades, que tiene amplio eco en la prensa nacional. Los primeros días de octubre se celebra el debate sobre el estado de la región, que evidencia una vez más las contrapuestas valoraciones de los partidos políticos sobre la acción política del Gobierno (situación económica regional, consecuencias de la paz fiscal, compensaciones económicas por el efecto frontera, financiación autonómica, plan hidrológico nacional, infraestructuras, políticas públicas del Gobierno regional, etc.). El año se cerraba políticamente con la discusión de las leyes de presupuestos y de acompañamiento.

Los resultados de las *elecciones generales* han dado una mayoría absoluta clara al PP que, sin embargo, se produce con un ligero incremento respecto de los votos obtenidos en 1996. En cuanto al *Congreso de los Diputados*, de un censo de 230.431 electores, han votado 170.997; votos en blanco, 3.265; votos nulos, 1.302; abstenciones, 59.434; votos válidos, 169.695. De ellos, el PP obtiene 91.810 votos, lo que representa el 54.10 por ciento (88.069, en 1996); el PSOE, 59.171, el 34.87 por ciento (65.311, en 1996); IU, 6.830, el 4.02 por ciento (15.530, en 1996); PR, 6.155, el 3.63 por ciento (6.065, EN 1996). En consecuencia, el PP obtiene tres escaños y el PSOE. Se rompe el tradicional reparto de diputados dos a dos con el PSOE. El PP ha sido con diferencia el partido más votado en Logroño y en todas las cabeceras de comarca, con la excepción de Arnedo. El PSOE pierde algo más de 6.000 votos e IU más de la mitad de su electorado respecto de 1996. El PR mantiene su electorado.

En el *Senado*, han votado 171.261; votos en blanco, 5.045; votos nulos, 4.531; abstenciones, 59.172; votos válidos 166.730. El PP obtiene tres senadores y el PSOE, uno. Debe señalarse, que el acuerdo suscrito entre el PSOE e IU para presentar candidatura conjunta ha permitido al candidato de IU alcanzar un número de votos ajeno a sus posibilidades electorales, que no ha sumado significativamente votos, a los candidatos del PSOE.

El triunfo electoral del PP ha sido valorado por el Gobierno regional como un respaldo de la sociedad a su proyecto político y de su sintonía con el impulso desde el Gobierno del Estado. Las magnitudes del respaldo ciudadano alcanzado por el PP sorprendieron a los partidos de la oposición que esperaban más fruto de la coalición de última hora pactada entre el PSOE-IU. Los resultados obtenidos por el PSOE, que desciende en número de votos respecto de 1996 pero obtiene mejores que en el ámbito nacional, han facilitado el proceso de renovación de la dirección regional. El congreso, desarrollado en un ambiente de normalidad y sin crispaciones, eligió como Secretario General a Francisco Martínez-Aldana.

Por lo demás, al igual que en las demás Comunidades Autónomas, la vida cotidiana sólo se ha visto sobresaltada por la terrible secuencia de los asesinatos terroristas, que ha tenido como respuesta la repulsa ciudadana, expresada en reiteradas concentraciones cívicas de protesta.

Actividad del Parlamento

La actividad desarrollada por el Parlamento se ha mantenido en los parámetros de normalidad de años anteriores, sin que se haya visto afectada por las elecciones generales. La producción legislativa puede considerarse, pues, normal en términos estadísticos. La actividad institucional y de control, no obstante, se ha incrementado, como corresponde a una etapa de normalidad institucional interna.

La *actividad legislativa* ha quedado plasmada en ocho leyes, de desigual alcance y calado político.

La *Ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guías acompañantes de personas con deficiencia visual*, que responde a la política de integración de aquellas personas con deficiencias visuales en su propio entorno a través de la supresión de barreras arquitectónicas, sensoriales y sociales. A tal objeto reconoce y regula el derecho de cualquier persona con esas deficiencias a acceder con perro guía, convenientemente adiestrado y registrados como tales, a acceder a cualquier lugar, establecimiento o transporte de uso público, de titularidad pública o privada, que la ley define. La Ley regula el sistema de reconocimiento, habilitación e identificación de estos animales; los límites del referido derecho y las obligaciones de los usuarios, así como el régimen sancionador aplicable.

La *Ley 2/2000, de 31 de mayo, de modificación de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales*, tiene como finalidad introducir distintas reformas aconsejadas por la experiencia en la aplicación de esta Ley, así como para armonizar su contenido con otras normas aprobadas con posterioridad (Ley de Caza de 1998; Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre, de 1998, así como los Decretos estatales que han incorporado normativa europea para la protección de los animales). A tal objeto, la norma precisa con más rigor las prácticas prohibidas y los supuestos en que procede la realización de acciones encaminadas al control y eliminación de poblaciones animales nocivas; la utilización de animales para la experimentación de acuerdo con la normativa europea; las condiciones físicas del transporte de animales; la identificación, cuidado y atención veterinaria de animales domésticos (perros); las competencias municipales en relación con los animales abandonados. Sujeta a autorización autonómica el funcionamiento de centros de acogida de animales de compañía y modifica algunos aspectos del régimen de los establecimientos para el mantenimiento o venta de animales de compañía. Finalmente, reforma el régimen sancionador.

La *Ley 3/2000, de 19 de junio, de desarrollo rural*, es una ley pionera que sigue la senda abierta por la homóloga aprobada en el País Vasco en 1998. El objeto de la ley es promover el desarrollo rural entendido como el proceso de mejora permanente de la calidad de vida de la población y del medio natural de La Rioja, con el fin de garantizar el respeto del patrimonio cultural de las zonas rurales, el mantenimiento de la población y del medio natural como elementos para el desarrollo y el progreso conjunto y equilibrado de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su planteamiento supera el concepto de desarrollo rural propio de la Política Agraria Común europea –condicionado por el enfoque

agrarista o productivista-, en aplicación del cual se ha aprobado por la Unión Europea, en octubre, el *Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2000-2006*. En la Ley, el desarrollo rural es el resultado de la integración de distintas políticas sectoriales (agroalimentaria; industrial y del trabajo; turismo; vivienda; transportes y comunicaciones; ordenación del territorio y medio ambiente; hidráulica; sanitaria; educativa y cultural). Esa concepción integradora se plasma en el *Plan Director de Desarrollo Rural* de La Rioja. Su aprobación corresponde al Parlamento, a propuesta del Gobierno. Debe contener una serie de determinaciones típicas de los instrumentos de planeamiento, entre otras, las zonas rurales de actuación. Su ejecución, por programas, corresponde a las Consejerías, si bien, el Gobierno podrá negociar con las Entidades Locales, la ejecución conjunta de los mismos. La Ley crea una organización específica para el cumplimiento de estos fines, además del Gobierno y de la Consejería competente (que desde 1995, se denomina de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural), la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural (órgano de colaboración y coordinación) y el Consejo de Riojano de Desarrollo Rural (órgano superior de consulta y asesoramiento, en el que hay una representación de la Administración Local). En relación con estos aspectos organizativos, entiendo que la Ley debería haber previsto una mayor presencia de las Entidades Locales, en cuanto protagonistas imprescindibles del desarrollo rural. Por lo demás, el ambicioso e integrador planteamiento de la Ley es difícil que pueda gestionarse por la Dirección General de Desarrollo Rural, creada en 1999, concebida según el enfoque agrarista propio de la PAC. La elaboración del Plan Director, cuyo plazo concluye en junio del 2001, constituye un difícil reto.

La Ley 4/2000, de 25 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas, regula con carácter general los espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto públicas o privadas, realizadas con finalidad lucrativa o no, sin perjuicio de la regulación específica de ciertas materias (juegos y apuestas, actividades turísticas o deportivas, espectáculos taurinos). El catálogo de las sujetas a la Ley y las condiciones técnicas de los establecimientos e instalaciones donde se realicen se determinarán reglamentariamente. Las Ordenanzas locales podrán establecer condiciones o límites a su establecimiento y apertura. La Ley delimita las competencias de los municipios en la materia y habrá que estar atentos a su desarrollo reglamentario. El funcionamiento de estos establecimientos y la realización de estas actividades está sujeta a licencia municipal, que se otorga en expediente único, previo informe -vinculante cuando sea desfavorable- de la Administración regional sobre los condicionamientos técnicos, entre ellos el aseguramiento de los daños por responsabilidad civil. En función de la capacidad técnica de los municipios, el Gobierno determinará los supuestos en los que no será necesario el informe técnico regional. Podrán otorgarse licencias excepcionales en edificios de interés cultural; provisionales por plazo de tres meses y autorizaciones especiales, algunas de las cuales las otorga la Administración regional. En cuanto a la organización y desarrollo de estas actividades, establece los derechos y obligaciones de las empresas (entre ellos el derecho de admisión), de los artistas y del público, así como el régimen de horarios -competencia del Gobierno regional-, de la publicidad y de la venta de entradas. Las facultades de vigilancia e inspección, corresponden a la Administración regional y a la local a

las que reconoce las potestades de prohibición y suspensión de espectáculos y de clausura de establecimientos, además de la sancionadora, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las estatales. El Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas es el órgano de coordinación, estudio y asesoramiento en la materia. Lo integran, además de las Administraciones representativas del sector afectado (empresarios, consumidores, padres, jóvenes y vecinos).

La *Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales*, deroga otra anterior de 1994, modificada en dos ocasiones posteriores. La nueva ley resuelve la indefinición organizativa resultante del modelo anterior (la opción por el Consorcio de Aguas y Residuos) y da plena cobertura legal al canon de saneamiento, cuyas insuficiencias había advertido el Consejo Consultivo, con ocasión de la elaboración del desarrollo reglamentario de dicha Ley (Dictamen 13/1997, referido al que luego sería Decreto 42/1997, de 22 de agosto). La nueva Ley parte con ventaja al estar definido el marco básico estatal tras la transposición de la Directiva 91/271/CEE, de aguas residuales urbanas y con la aprobación del Plan Nacional de Saneamiento; estaba muy avanzada la elaboración de la Directiva marco de aguas –cuya terminología incorpora– y ha existido un corta experiencia en la aplicación de la ley que deroga. Las dudas organizativas iniciales se han resuelto a favor de una figura cooperativa interadministrativa apropiada a la realidad municipal de La Rioja: el Consorcio de Aguas y Residuos, constituido en 1998, e integrado por la Administración regional y los Ayuntamientos que voluntariamente se han adherido. En la actualidad, la práctica totalidad de los municipios y de la población de la región está integrada en el Consorcio. Se trata de una fórmula profundamente respetuosa y potenciadora de la autonomía local, exponente, además, de una concepción integral de los servicios públicos de protección del medio ambiente (integración del ciclo integral del agua y de la gestión de los residuos). Mérito de la ley es la delimitación precisa de las competencias de los municipios y de la Administración regional, estableciendo con claridad sus responsabilidades, autorizando la delegación al Consorcio cuando no puedan asumirse. El Plan Director de Saneamiento y Depuración es el instrumento de coordinación y programación en la materia. La Ley establece el régimen de la autorización y control de los vertidos industriales a las redes de saneamiento y el régimen sancionador aplicable. Finalmente, regula exhaustivamente los elementos esenciales del canon de saneamiento como tributo propio afectado íntegramente a financiar las actividades de saneamiento y depuración.

El paquete de leyes presupuestarias o financieras comprende tres normas. La *Ley 6/2000, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001*, cuyo importe alcanza 82.720 millones de pesetas y el endeudamiento máximo autorizado es de 7.422 millones de pesetas. La *Ley 7/2000, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, conocida como de «acompañamiento», mantiene el sistema de deducciones a la cuota por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes o segunda residencia en el medio rural (prácticamente toda la región, a excepción de la capital y de las cabeceras comarcales); regula los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar; actualiza diversas tasas y precios

públicos; da cobertura legal a un nuevo proceso de funcionarización del personal laboral; modifica algunos aspectos concretos de la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del juego y apuestas, para incluir en su ámbito de aplicación de los llamados «cibercentros» y, finalmente, adopta diversas medidas en materia medio ambiental (constitución de servidumbres en montes catalogados y el comiso de las artes de pesca). La Ley 8/2000, de 28 de diciembre, del Plan Regional de Carreteras, en aplicación de la Ley de Carreteras de 1991, aprueba el referido Plan. El plazo de vigencia es hasta el 2010 y la inversión programada es de 39.761 millones de pesetas.

La actividad institucional y de control ha experimentado un ligero incremento respecto del año anterior, no afectada por las elecciones generales. Los resultados de éstas, sí que han incidido indirectamente en la composición del Parlamento de La Rioja. Dos de sus diputados han conseguido sendas actas de senadores por el PP y PSOE. Aunque no existe incompatibilidad entre dichos cargos, ambos han presentado su renuncia al escaño autonómico, en diferentes momentos (marzo y septiembre), siendo sustituidos, respectivamente, por los suplentes de las respectivas candidaturas.

En el informe de 1999 di cuenta de un acuerdo la Mesa de la Cámara, adoptado el 30 de julio de 1999, que reconoció el régimen de plena dedicación a 8 diputados (4 del PP, incluido el Presidente; 3 del PSOE y 1 del PR). La decisión suponía la profesionalización de la cuarta parte de los diputados de la Cámara. Al parecer ese acuerdo formaba parte de otro más amplio suscrito por los tres partidos políticos con representación parlamentaria, para incrementar el sueldo de los altos cargos del Gobierno regional. La forma en que se materializó éste último (como anticipos a cuenta de la regularización que debía recoger la Ley de Presupuestos para el 2000), motivó un agrio enfrentamiento entre el Gobierno y el PSOE, causa determinante de que la Mesa del Parlamento, dejase en suspenso su anterior acuerdo, a excepción de las retribuciones del Presidente. La suspensión no se ha levantado por el momento. Las peticiones de los grupos parlamentarios minoritarios para desbloquear la situación, no han sido acogidas por el PP y el Gobierno, en cuyas manos está habilitar los créditos pertinentes. Obviamente, esta medida bloquea la profesionalización parcial aprobada, que parece razonable y hace más dificultosas las tareas parlamentarias, en especial, para la oposición.

Por lo demás, la actividad ordinaria de control ejercida desde el Parlamento ha aumentado respecto al año anterior, como puede observarse en las estadísticas recogidas en la ficha institucional que figura al final de este informe. Se observa en ellas un incremento notable en la creación y actividad de las ponencias para el estudio de las leyes o asuntos en tramitación. Este dato pudiera guardar alguna relación con el no reconocimiento de profesionalidad a los diputados. Se ha creado una Comisión especial de investigación sobre las transferencias de autorizaciones de viñedo, que iniciará su actividad una vez concluyan las actuaciones judiciales abiertas sobre la cuestión. Debe mencionarse, finalmente, el escrito presentado por el Grupo parlamentario del PP a la Mesa del Parlamento para reprobar a una diputada socialista, a raíz de sus denuncias de la adjudicación hecha por el Consejero de Salud de unas obras a una empresa en la que tenía par-

ticipación accionarial directa, si bien no superior al diez por ciento previsto en la legislación de contratos. Destaco este asunto porque la reprobación es una institución parlamentaria de control de los miembros del poder ejecutivo y no de los parlamentarios.

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria ha sido ligeramente superior a la del pasado ejercicio. Se ha incrementado la normación de contenido sustantivo sobre la organizativa. A efectos sistemáticos pueden agruparse las disposiciones reglamentarias aprobadas en los siguientes bloques temáticos:

A) Entre los reglamentos relativos a materias *organizativas y de régimen jurídico* de la Administración regional cabe destacar el Decreto 1/2000, de 14 de enero, que modifica el 31/1999, de 21 de julio, relativo al ejercicio de competencias administrativas, por el que se transfieren al Consejero de Educación la convocatoria y resolución de concursos en materia de personal propio de su Consejería, justificada por la gestión del importante colectivo del personal docente no universitario. En este bloque normativo han de incluirse los Decretos que asumen y distribuyen las funciones y servicios transferidos de la Administración General del Estado, Decretos 59 a 63/2000, de 28 de diciembre en materia de enseñanza no universitaria (instituciones penitenciarias; profesorado de religión; productos farmacéuticos; buceo profesional y deportivo y actividades y enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas; mediadores de seguros). Se han creado nuevos órganos para hacer frente a necesidades nuevas, algunos previstos en las correspondientes leyes. Así el Decreto 10/2000, de 24 de marzo, por el que se crea el foro para la integración de los inmigrantes; el Decreto 12/2000, de 30 de marzo, por el que se crea el observatorio del euro en La Rioja; el Decreto 33/2000, de 23 de junio, crea la Comisión Mixta de Coordinación de programas y actividades de promoción, protección y educación para la salud y drogodependencias en el medio escolar; el Decreto 50/2000, de 27 de octubre, por el que se regula la Comisión de adopción, acogimiento y tutela, en desarrollo de la Ley del menor de 1998. Otros reforman la composición, funciones o el régimen jurídico de órganos ya existentes. Destaca entre ellos, el de la Agencia de Desarrollo Económico (Decreto 22/2000, de 5 de mayo), principal instrumento de la política económica del Gobierno cuyo presupuesto asciende a 6.000 millones de pesetas para el 2001; la modificación afecta al régimen de recursos administrativos y a su régimen de funcionamiento para dotarlo de la agilidad necesaria. Además, se ha modificado la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Decreto 12/2000, de 28 de abril); el Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo (Decreto 27/2000, de 26 de mayo); el Consejo Asesor de Bibliotecas (Decreto 40/2000, de 21 de julio). En cuanto al sector público, el Decreto 54/2000, de 17 de noviembre, crea la sociedad mercantil de promoción turística denominada «Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja, S.A.». En otro orden de cosas, se ha modificado el Registro de Contratistas (Decreto 49/2000, de 29 de septiembre) para adecuarlo a las reformas de la legislación estatal de contratos.

En materia de *personal* se ha aprobado el Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio y el Decreto 53/2000, de 17 de noviembre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros docentes públicos

B) En materia *presupuestaria* se ha modificado parcialmente el régimen de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General (Decreto 76/1999, de 30 de diciembre).

C) El resto de las disposiciones generales aprobadas son *normas sectoriales* dictadas para regular muy diversos ámbitos competenciales o modificar otros anteriormente regulados, entre los que destacaré los más importantes. Como observación general, he de llamar la atención, una vez más, sobre la generosa utilización de las Ordenes, como instrumento formal para regular materias que afectan a los ciudadanos y que requerirían, por ello, normas de superior rango. En materia de *juego y apuestas*, destaca el Reglamento de máquinas de juego (Decreto 41/2000, de 28 de julio), que desarrolla la Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del juego y apuestas. Debe advertirse que algunos preceptos de esta Ley han sido modificados por la Ley de acompañamiento para el 2001, en particular, la sujeción a la ley de los llamados «cibercentros», sujeción antes excluida, que, por obvias razones de jerarquía normativa, tampoco recogía este Reglamento. En materia de *agricultura* se ha regulado la producción agrícola ecológica y su distintivo en los productos agrarios y alimentarios y se crea el Consejo de Producción Agraria ecológica (Decreto 56/2000, de 17 de noviembre). Se han dictado nuevas disposiciones o mejorado otras anteriores en materia de viticultura, si bien todas ellas son meras Ordenes: la Orden 40/2000, de 26 de septiembre, por el que se dictan normas para la solicitud y tramitación de las ayudas a los planes de reestructuración y/o reconversión del viñedo, en aplicación de la normativa estatal (Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto); la Orden 37/2000, de 6 de septiembre, por la que se dictan normas para la campaña vitícola 2000-2001, en la que refuerza las garantías relativas al tráfico jurídico de las transferencias de derechos de replantación con el objeto de evitar ciertas prácticas abusivas y la Orden 43/2000, de 5 de diciembre, regula la concesión de derechos de replantación anticipada al arranque de un viñedo. En materia de *montes*, el Decreto 48/2000, de 19 de septiembre, establece el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, en aplicación de la normativa europea y estatal.

En materia de *sanidad y defensa de los consumidores* se ha dictado el Decreto 24/2000, de 19 de mayo, por el que se establecen normas sobre regulación de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos; el Decreto 43/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía (perros y gatos), con la finalidad de facilitar la exigencia de responsabilidades por los daños que puedan producir y el Decreto 25/2000, de 19 de mayo, por el que se regula la atención farmacéutica a través de botiquines, en particular el procedimiento de autorización. Este Reglamento desarrolla la Ley 8/1998, de 16 de junio, de ordenación farmacéutica, cuya aplicación había quedado en suspenso mediante una simple resolución administrativa del Director General de Salud (Resolución 97/2000, de 2 de febrero, BOR

10.2.2000), en tanto no se aprobase el correspondiente procedimiento reglamentario. En materia de *enseñanza*, se ha creado el Registro de títulos académicos y profesionales (Decreto 7/2000, de 18 de febrero) y se ha regulado el procedimiento de expedición de los mismos, correspondientes a las enseñanzas establecidas en la LOGSE (Decreto 46/2000, de 7 de septiembre). Finalmente, se ha modificado el Reglamento regulador de la profesión de Guías de turismo, para adaptarlo a las exigencias del Derecho comunitario en cuanto al sistema de su reconocimiento profesional y prestación de servicios (Decreto 20/2000, de 28 de abril). Este Decreto añade dos nuevos apartados al art. 2 del Decreto 27/1997, de 30 de abril. Si la «habilitación» a la que se refiere el nuevo apartado 3 no se entiende como un simple reconocimiento de los títulos profesionales que posean los guías de otros Estados miembros de la Unión Europea (apartado 2), dicho párrafo puede ser contrario a las Directivas europeas en la materia y a la Sentencia del Tribunal de Justicia, de 22 de marzo de 1999, precisamente dictada contra España.

En materia de *medio ambiente*, el Decreto 44/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales de los Sotos del Ebro en Alfaro y el 47/2000, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de recuperación del cangrejo autóctono de río. En materia de *radiodifusión*, se ha regulado el procedimiento para la renovación de concesiones de emisoras privadas comerciales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (Decreto 21/2000, de 5 de mayo), cuyo contenido sustituye al previsto en el art. 6 del Decreto 44/1997, de 29 de agosto. En materia de industria, se ha modificado el Reglamento de organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos (Decreto 23/2000, de 19 de mayo). En materia de *turismo* se ha aprobado el reglamento regulador de los alojamientos turísticos en casas rurales (Decreto 26/2000, de 19 de mayo). En materia de *servicios sociales*, se ha regulado el Registro de entidades, centros y servicios de servicios sociales (Decreto 6/2000, de 4 de febrero), que modifica parcialmente el Decreto 12/1993, de 18 de febrero. En materia de *vivienda*, se ha ampliado a diez años el plazo para poder descalificar una vivienda de protección oficial (Decreto 55/2000, de 17 de noviembre). En materia de *deportes*, se ha regulado el Registro general de entidades deportivas (Decreto 9/2000, de 25 de febrero).

Actividad ejecutiva y políticas públicas

La actividad ejecutiva desarrollada por la Administración regional ha sido abundante, especialmente en algunas Consejerías por la existencia de sobrecargas coyunturales de trabajo (en Agricultura, por la tramitación de los expedientes de reparto de nuevo viñedo y en Turismo y Medio Ambiente, por la actividad relacionada con la reforma del marco normativo y la planificación del saneamiento y depuración de aguas y la gestión de los residuos).

En cuanto a los aspectos organizativos y de reforma, el Plan de Modernización de la Administración regional continúa su andadura con nuevas proyecciones. La experiencia se ha plasmado en un libro (*El proceso de la modernización en las Administraciones Públicas. El caso de La Rioja*) y para el futuro

inmediato los retos son la aplicación del *Plan Estratégico de la Calidad* (que tiene por finalidad la creación de una base de datos de personalidad administrativa digital, la extensión y generalización del correo electrónico, la tarjeta de servicios del ciudadano, la firma electrónica y la certificación pública) y el *Plan Estratégico para la Sociedad del Conocimiento*. Estos Planes fueron aprobados por el Gobierno el 14 de julio. Este último pretende impulsar, integrar y dinamizar el uso de las nuevas tecnologías en la sociedad riojana como garantía de su desarrollo. El Gobierno y la Administración regional ha asumido el papel de líderes de este proceso al que están llamadas las fuerzas económicas y sociales. El 6 de octubre el Gobierno aprobó los Estatutos de la Fundación para la sociedad del Conocimiento (FUNDARCO), entidad que tiene como objeto el impulso, desarrollo y consolidación de la denominada sociedad del conocimiento y la innovación tecnológica en La Rioja. En esta Fundación participan junto con la Administración distintas empresas y entidades sociales de la región. El *Programa URBE-NET* (financiado con 35 millones de pesetas) es una de las primeras iniciativas del Plan Estratégico, que pretende, mediante la colaboración de la Administración regional y las Entidades Locales, posibilitar al ciudadano el acceso a la red Internet y habituar a la población del entorno rural con este medio. El *Proyecto «Aula 21»* permitirá a los padres de alumnos de los centros educativos acceder a los expedientes académicos de sus hijos a través de Internet, incluso, en un futuro, la matriculación, la obtención de certificados o consultas personalizadas.

El espíritu que anima estos proyectos no es otro que acercar la Administración a los ciudadanos y mejorar la calidad de los servicios que la Administración presta. De ahí el papel reservado a los funcionarios y al personal laboral. Con el objeto de garantizar la «paz» funcional y su compromiso en estos procesos de reforma administrativa, los órganos competentes en materia de personal (Dirección General de la Función Pública) han suscrito sendos acuerdos con todas organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la función pública y en el Comité de Empresa en relación con el personal laboral. En este sentido, se ha suscrito el *Acuerdo para el personal funcionario de la Administración Pública de la C.A.R.* con vigencia para el 2000-2003 y el *Convenio colectivo para el personal laboral de la C.A.R.* con idéntica vigencia (BOR, de 7 de octubre 2000). Merece destacarse la implantación de la jornada de 35 horas semanales a partir de enero del 2002 y la previsión de procesos de funcionarización que afectan casi al 50 por ciento del personal laboral fijo. Estos acuerdos sustituyen a los adoptados para el período 1996-1999, que han concluido, en aplicación de los mismos, con un acuerdo suscrito, el 17 de diciembre de 1999, por todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General y en el Comité de Empresa para la integración del personal funcionario y laboral transferido a la C.A.R., transferido en 1998 (BOR de 24 de enero de 2000).

Este año ha concluido la negociación de algunas transferencias de competencias (en algunos casos de ampliación), consecuencia de las reformas estatutarias de 1994 y 1999. Así, los Reales Decretos 1842 y 1843 /2000, de 10 de noviembre, en materia de enseñanza no universitaria (personal docente de instituciones penitenciarias y profesores de religión, respectivamente); el 1844/2000, de 10 de noviembre, en materia de industria, energía y minas; el 1845/2000, de 10 de noviembre, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos; el

1846/2000, de 10 de noviembre, en materia de buceo, profesional y deportivo y en materia de actividades y de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas; el 1847/2000, de 10 de noviembre, en materia de mediadores de seguros.

El Gobierno, por acuerdo de 29 de septiembre de 2000, publicado en el BOR de 9 de diciembre, ha aprobado el *Plan Director de Residuos de La Rioja 2000-2006*. En realidad se trata de una revisión extraordinaria del Plan aprobado inicialmente en 1997, consecuencia de acontecimientos y cambios normativos posteriores. La concepción del mismo responde a los principios de la estrategia comunitaria para la gestión de residuos (maximizar la prevención y la valorización y minimizar la eliminación). Está estructurado en cuatro secciones: La primera, denominada «Coordenadas del Plan», referida a los fundamentos normativos y las características de La Rioja y la tipología de residuos; la segunda, denominada «Situación de partida», referida a la situación actual de la gestión de residuos (infraestructuras, suelos contaminados, gestión actual y operadores); la tercera, denominada «Estrategia de Actuación», fija los principios rectores y los objetivos del Plan y la programación de acciones y cuarta, denominada «Marco económico-financiero», recoge las inversiones previsibles.

En materia de *agricultura*, debe señalarse que La Rioja, junto con el País Vasco, es la única Comunidad Autónoma que, por el momento, han alcanzado de la Comisión Europea la aprobación, en los primeros días de octubre, del *Programa de Desarrollo Rural para 2000-2006*. Estos Programas se han presentado en aplicación del Reglamento del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural con cargo al FEOGA (desarrollado por el 1750/1999, de 23 de junio y el 2603/1999, de 9 de diciembre). Adviértase que se trata de un instrumento específico de la PAC, con unas finalidades concretas de mejora de las estructuras productivas agrarias y del entorno agrícola, que nada tiene que ver con el ambicioso y globalizador Plan Director de Desarrollo Rural, que el Gobierno de La Rioja tiene que elaborar y el Parlamento aprobar antes del 22 de junio de 2001, en aplicación de la Ley 3/2000, de 19 de junio.

En este mismo ámbito de la *agricultura*, deben destacarse la amplia actividad administrativa desplegada para repartir 2.000 Has. de viñedo nuevo, cuya distribución ha favorecido a 2.300 beneficiarios. Este reparto no agota la reserva de la que todavía dispone la Administración regional (1.800 Has. más), que se distribuirán con posterioridad en función de la planificación consensuada con los agentes del sector vitivinícola, con el objeto de evitar desajustes de precios en la materia prima que repercuten luego en la exportación de vino Rioja (descenso de un 40 por ciento).

Esta actuación es distinta de los procedimientos de regularización de viñedo que carecen de autorización. Su legalización se hace con cargo a transferencias de derechos procedente de otras Comunidades Autónomas. Este tráfico de derechos entre Comunidades –La Rioja está entre las destinatarias de estas transferencias– ha sido visto con recelo porque reducen la masa vegetal y los derechos de la correspondiente Comunidad Autónoma, razón por la que algunas han retenido las autorizaciones. La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 2000, por la que se modifica otra de 19 de junio de 1997, desapodera a las Comunidades que no otorguen la autorización en el

plazo de dos meses, subrogándose el Ministerio de Agricultura. La Junta de Extremadura ha planteado un conflicto positivo de competencia contra dicha Orden, admitido por el Tribunal Constitucional (3065/2000). No obstante, estas Ordenes han quedado derogadas por el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, que regula el potencial de producción vitícola. Este reglamento que tiene carácter de normativa básica en la materia, regula todas estas cuestiones y prevé también la asunción de competencias por el Ministerio en determinados supuestos. Es muy discutible la aplicación que ha hecho esta norma del principio de territorialidad, en cuanto que atribuye la competencia del Ministerio, atendiendo a una presunta suprarregionalidad, cuando la transferencia de derechos se produce entre parcelas que se encuentran en distintas Comunidades Autónomas [art. 4, apartado 4, 5.b) y 5.c)], por más que el Ministerio tenga limitaciones para la autorización de las transferencias (art. 7).

Por lo demás, llama la atención que la liquidación del Presupuesto de 1999 haya puesto de manifiesto un grado de ejecución de los capítulos inversores limitado al 65 por ciento, quedando sin gastar 10.000 de los 35.000 millones autorizados.

Conflictividad

La STC 180/2000, de 29 de junio, ha resuelto el recurso promovido por senadores del Grupo Popular contra el art. 37 y la Disposición adicional quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos. La sentencia declara que el artículo 37, relativo a las multas coercitivas, es inconstitucional y nulo, por su previsión en la Ley de Presupuestos, al ser materia ajena al contenido de dicha ley. Se desestima en cuanto a la Disposición Adicional quinta. La sentencia cuenta con dos votos particulares, en los que por diferentes motivos (la doctrina constitucional sobre el contenido propio de las leyes de presupuestos estatales no resulta aplicable a las de las CCAA y legitimación de los senadores autonómicos para recurrir las leyes de la Comunidad Autónoma que les ha designado), se defiende, en contra de la mayoría, que el recurso debió ser desestimado. Para la ampliación de estos aspectos de interés general me remito al comentario sobre jurisprudencia constitucional que figura en este informe.

En cuanto a la conflictividad interna ha de mencionarse la sentencia del TSJ de La Rioja de 17 de noviembre de 2000, que anula el Decreto 42/1997, del Reglamento del canon de saneamiento. El recurso lo interpuso la Unión de Consumidores de La Rioja y el Ayuntamiento de Agoncillo, si bien éste último desistió. El motivo de la anulación es la falta de estudio económico en el expediente de elaboración del reglamento, cuya omisión considera un vicio esencial. Entiende la Sala que no se ha hecho un estudio económico del canon de saneamiento, «explicando con estudios precisos, cómo se financian estas cargas y cómo se establece una correlación entre servicio y canon, evitando con ello una obtención indiscriminada de ingresos, lo que en definitiva ha de servir de pauta del canon, así como para el conocimiento de los elementos esenciales del tributo, que resultan cuestionados por la parte demandante».

No comparto, sin embargo, el criterio de la Sala, pues entiendo que ha sobrevalorado las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos del procedimiento de elaboración de los reglamentos, y se confunden dos diferentes aspectos: Una cosa es el impacto económico de la nueva norma para la Administración (costes organizativos) y, otra, el estudio económico justificativo del importe del canon, en cuanto tributo. Al primer aspecto se refiere el art. 67.3 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública. En él se dice que «se adjuntará en su caso con la memoria, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiese o de las modificaciones propuestas...». La exigencia se refiere al coste organizativo para la Administración autora de la norma (nuevos órganos, personal, instalaciones, etc.). Y la falta de este requisito es subsanable y no es un defecto esencial que determine la nulidad del reglamento.

Este requisito debe desvincularse de la justificación de los elementos tributarios que tienen su propia regulación y exigencias derivadas del principio de reserva de ley. El canon, es un tributo propio de la Hacienda regional, afectado a la financiación de la construcción y explotación de las infraestructuras de saneamiento. Y como tal impuesto, su importe (la cuota) será fijado en la Ley de presupuestos, por remisión de la propia Ley creadora. Su importe no requiere justificación económica alguna. Es cierto que la cuestión no es pacífica, en la medida en que se admita, como hace algún sector de la doctrina, la naturaleza de tasa de los cánones de saneamiento. En ese caso, sería necesario justificar su coste o, al menos, tomarlo como base para determinar la cuantía del canon, que es cosa diferente. En esta última línea parece moverse el art. 8.3.h) de la Ley 5/2000, de 25 de octubre de saneamiento y depuración de aguas residuales. Pero ni la anterior ley ni la nueva afirman que el canon sea una tasa. Por lo demás, la sentencia no supone la anulación de los actos dictados en su aplicación (art. 73 LJ), por lo que carece de fundamento legal la petición de devolución de las cuotas cobradas no recurridas o la suspensión de su cobro. No debe ignorarse que la exigencia del canon estaba prevista en la Ley 7/1994, de 19 de julio, sustituida desde su publicación el 31 de octubre de 2000, por la Ley 5/2000, de 25 de octubre. La anulación del Reglamento nada quita a la exigibilidad del canon establecida por ley.

En otro orden de cosas, el sector vitivinícola de la Denominación de Origen Calificada Rioja ha recibido una excelente noticia desde las instituciones europeas. La sentencia del Tribunal de Justicia UE, de 16 de mayo de 2000, ha puesto fin a la cuestión planteada por Bélgica (apoyada por Dinamarca, Holanda, Finlandia y Gran Bretaña) contra el España (respaldada por Italia, Portugal y la propia Comisión europea) en relación con aquellas disposiciones (art. 3.2 del Reglamento de la referida Denominación) que obligan al embotellado en las mismas bodegas situadas en la zona de producción de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas. La sentencia declara la conformidad al Derecho Comunitario de esa disposición, a pesar de sus efectos restrictivos sobre los intercambios (prohibición de sacar vino a granel para su embotellado en terceros países), en cuanto medida necesaria y proporcionada para proteger la gran reputación del vino «Rioja».

En cuanto a los asuntos contenciosos derivados de la singularidad fiscal de los

Territorios Históricos vascos y de la Comunidad Foral de Navarra, que afecta a La Rioja, en cuanto territorio limítrofe, varias son las incidencias que han de comentarse.

En primer lugar, las consecuencias del llamado «Acuerdo de paz fiscal». El desistimiento de los recursos presentados contra diversas normas forales por el Estado, afecta exclusivamente a éste, no a La Rioja, que ha sido parte en algunos de esos recursos. En particular, los presentados contra la Norma Foral de Vizcaya 5/93; Guipúzcoa, 11/93; Alava 18/93, que dieron lugar al planteamiento de las cuestiones prejudiciales 400-402/97 ante el Tribunal de Justicia CE. El Estado ha desistido en éste y otros procedimientos, razón por la que han decaído las referidas cuestiones. Este era, han señalado críticamente las fuerzas políticas riojanas, el objetivo de las instituciones vascas. Impedir una condena de la Unión Europea de la aplicación concreta de las potestades tributarias propias de los Territorios Históricos, previsible a la vista de las Conclusiones del Abogado General, Sr. Saggio, presentadas el 1 de julio de 1999. En su escrito de Conclusiones, había rechazado la inadmisión de la cuestión prejudicial solicitada por las instituciones vascas al entender que mientras la Administración central no desistiera de su recurso, no podían entenderse superados los motivos de ilegalidad, desde el punto de vista comunitario, de las normas forales impugnadas, pese a las modificaciones legislativas producidas –la vigencia temporal de aquellas normas y la aprobación de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre– (Apartado 12).

He señalado que el acuerdo de «paz fiscal» afecta a la Administración del Estado. Desde el Gobierno de La Rioja se ha repetido que no desistirá de los procedimientos judiciales iniciados. Este compromiso adquiere extraordinaria importancia a la vista de la reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de octubre de 2000. El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso más arriba citado contra las normas forales de 1993, había admitido la falta de legitimación de La Rioja para recurrirlas. Contra esta decisión se interpuso recurso de súplica, que fue desestimado, y luego recurso de casación. La sentencia citada resuelve este recurso.

Parte el Tribunal de la distinción entre legitimación «ad processum» –aptitud genérica para ser parte en cualquier proceso, que es lo mismo que capacidad jurídica o personalidad– que la tiene La Rioja, y legitimación «ad causam» –aptitud para ser parte en un concreto proceso–. Esta última depende de la pretensión procesal ejercitada, esto es, de la relación especial entre el recurrente y la situación jurídica en litigio, cuestión relacionada con el problema de fondo que se discute. De acuerdo con el Tribunal Constitucional, la legitimación, en tanto que relación jurídica material que liga a las partes con el objeto procesal, pertenece al fondo del asunto. Y como tal cuestión de fondo, el Tribunal Superior de Justicia infringió el art. 28 LJ (1956) al decidir, en un incidente de alegaciones previas, sobre la legitimación «ad causam». El Tribunal deberá pronunciarse sobre si La Rioja tiene o no legitimación «al resolver en su día la cuestión principal mediante la oportuna sentencia, y *tras haberse abordado con plenitud de conocimiento la pretensión ejercida*». En consecuencia, anula los autos recurridos y ordena «prosigua la tramitación del pleito con arreglo a Derecho y sin perjuicio de lo que

en su día se resuelva acerca de la legitimación de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de la pretensión ejercitada». Igual suerte deben correr las inadmisiones declaradas por el TSJ del País Vasco en otros procesos, algunos de los cuales ha concluido dando parcialmente la razón a los co-recurrentes.

La pretensión de La Rioja era anular las normas forales por constituir privilegios contrarios a los principios de igualdad, solidaridad y unidad de mercado y lesionar sus intereses por los efectos perniciosos de esas normas en términos de pérdida de empleo y reducción de su actividad económica, al ser limítrofe con los Territorios Históricos. El Abogado General Sr. Saggio señaló en su conclusión final que el Derecho comunitario es contrario a unas normas forales de apoyo a la inversión a las que sólo pueden acogerse determinadas personas y que no incluyen entre los beneficiarios de dichas medidas a las demás personas físicas o jurídicas residentes en el propio Estado o en otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

Como quiera que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco debe abordar con plenitud de conocimiento la pretensión ejercida, para pronunciarse sobre la legitimación «ad causam», difícilmente, en mi opinión, podrá evitar plantear de nuevo la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Lo que resulta del máximo interés para La Rioja. De ahí, decía, la importancia que tiene el compromiso del Gobierno de La Rioja de mantener el recurso que aquel Tribunal debe continuar tramitando.

Por lo demás, después de seis años no se ha dictado sentencia en el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de La Rioja contra la Disposición Adicional 8ª de la Ley estatal 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Téngase en cuenta que esta norma la dictó el Estado para eliminar, desde el ángulo del Derecho Comunitario, cualquier posible discriminación de las empresas europeas que no pudieran acogerse al régimen tributario vasco. El Abogado General Saggio, entiende que esta medida «no fue capaz de eliminar en su totalidad la desigualdad de trato entre empresas que tienen su domicilio fiscal en el País Vasco y empresas extranjeras, provocada por las Normas Forales» (Apartado 18). El Tribunal Constitucional debe completar esa valoración respecto de las demás personas físicas y jurídicas residentes en el propio Estado. Delicada labor la que le está reservada en un tema que puede ser la única oportunidad en el plano interno para abordar esta cuestión, dado que si, finalmente, como ha sido anunciado en los primeros días de enero del 2001, el Gobierno central y el de Navarra firman la «paz fiscal», ello supondrá la retirada de los recursos presentados ante el Tribunal Constitucional contra leyes navarras.

Debe recordarse que la Decisión de la Comisión Europea de 22 de diciembre de 1999 por la que se declaran ayudas de Estado incompatibles con el Tratado de la UE, las recibidas por la empresa Ramondín, SA, para su traslado desde Logroño a Laguardia (Alava) ha sido publicado en el DOCE de 16 de diciembre de 2000.

Finalmente, estrechamente relacionado con este problema, está la cuestión de las posibles *compensaciones* a La Rioja por los perjuicios derivados del «efecto fronterero», en aplicación del art. 46 EA. Este tema ha surgido una y otra vez en el

debate político regional (comparecencia del Presidente del Gobierno en el Parlamento para dar cuenta de su entrevista con el Presidente de Gobierno central; Debate sobre el estado de la Región y discusión de totalidad de la Ley de Presupuestos). En el presupuesto para el 2001, aunque no figuraba en el proyecto, se mantiene la cantidad simbólica de un millón de pesetas consignada en el 2000, para acoger la posible transferencia presupuestaria por este concepto. No parece cumplido el anuncio hecho por el Consejero de Hacienda de que se recibirían compensaciones antes de fin de año, cuyo importe se incorporaría al Presupuesto regional (*La Rioja* 28.10.2000). No obstante, el Gobierno ha reiterado que el acuerdo se firmará (Debate de totalidad del Anteproyecto de Ley de Presupuestos para el 2001, DSPR 14 de noviembre 2000).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 33

Presidente: Jose Ignacio Ceniceros González

Composición por Grupos Parlamentarios:

Popular: 18 (PP)

Socialista: 13(PSOE)

Riojano: 2 (PR)

Los diputados Emilio del Río Sanz (PP) y José Ignacio Pérez Saenz (PSOE) al haber obtenido acta de senador, han renunciado su acta al haber obtenido la de senadores. Han sido sustituidos por Carlos Cuevas Villoslada (abril) y Emilio Alejandro Lázaro Nebra (octubre), respectivamente.

Estructura del Consejo del Gobierno

Composición:

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP).

Número de Consejerías: 7

Desarrollo Autónomico y Administraciones Públicas: Manuel Arenilla Sáez (PP).

Hacienda y Económica: Juan José Muñoz Ortega (PP).

Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda: María Aránzazu Vallejo Fernández (PP).

Educación, Cultura, Juventud y Deportes: Luís Angel Alegre Galilea (PP).

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Francisco Javier Erro Urrutia (PP).

Salud y Servicios Sociales: Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo (PP).

Turismo y Medio Ambiente: Luis Torres Sáez-Benito (PP).

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 18 Diputados.

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP).

Cambios en el Consejo de Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias correspondiente al final de la V:

Pleno: 18 sesiones

Diputación Permanente: 1 sesiones

Junta de Portavoces: 19 sesiones

Mesa: 37 sesiones

Comisiones constituidas 9 Comisiones Permanentes Legislativas y 2 no legislativas): 69 sesiones. De las Mesas de las Comisiones: 25 sesiones.

Comisiones Especiales: 0 sesiones

Ponencias constituidas: 34 sesiones (19 corresponden a la Ponencia para el Estudio del Reglamento de la Cámara)

Datos globales [el número entre paréntesis (..) corresponde a las contestadas o tramitadas]:

Peticiones de Información: 289 (259)

Preguntas tramitadas:

- Orales en Pleno: 61 (39)
- Orales en Comisión: 5 (3)
- Escritas: 195 (164)
- Comparecencias: ()
- En Pleno 2 (2)
- En Comisión: 53 (50)
- Interpelaciones: 6 (4)
- Mociones: 4 (4)
- Proposiciones no de ley: 50 (29) 4 aprobadas.
- Proposiciones de ley : 1
- Proyectos de ley: 8 (7).

Debates y resoluciones más importantes

Los habidos con ocasión de la comparecencia del Presidente del Gobierno de La Rioja para informar del contenido de la entrevista mantenida con el Presidente de la nación, el día 31 de mayo (DSPR de 30 de junio, núm. 20) y con ocasión del Debate sobre el estado de la Región, celebrados los días 2 y 3 de octubre (DSPR de 2 y 3 de octubre, núm. 22 y 23). En éste se presentaron 107 propuestas de resolución de las que se aprobaron 45.

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna.

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna.

Actividad del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido durante el ejercicio 63 dictámenes, por lo que su actividad ha crecido un cincuenta por ciento respecto de la del año anterior (42). El grueso de su actividad está centrada en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja derivada, de manera principal, por daños causados por animales de caza y por funcionamiento del servicio regional de carreteras. Este año, como consecuencia del traspaso efectivo de las competencias en materia de educación en el curso 1999-2000, han comenzado a llegar numerosos expedientes en materia de responsabilidad de la Administración educativa, como consecuencia de los daños producidos a los alumnos de los centros públicos. El Consejo

Consultivo en los dictámenes 4 a 7/2000 ha establecido las líneas generales de su doctrina, cuyo alcance, a la vista del casuismo existente, ha matizado en otros posteriores. En relación con Anteproyectos de leyes merecen destacarse los emitidos con ocasión del de espectáculos públicos y actividades recreativas y el de saneamiento y depuración de aguas residuales.